Colofón Versión Pública

I.	El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	**Ponencia 3**
II.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR-0610/2021**
III.	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	**1. Se eliminó el nombre del recurrente de las páginas 1, 7 y 10.**
IV.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
V.	**a.** Firma del titular del área, **b.** Firma autógrafa de quien clasifica	a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
VI.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 47, de treinta de agosto de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0610/2021,** relativo al recurso de revisión interpuesto por Eliminado 1 en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 210439421000040, en la que el recurrente solicitó la siguiente información:

> ***"1.- ¿Cuál es el monto total que gastó el Ayuntamiento para la elaboración e instalación de las ofrendas del Día de Muertos?***
>
> ***2.- Solicito que desglosen los gastos que hizo el Ayuntamiento para la elaboración e instalación de cada una de las ofrendas.***
>
> ***3.- Solicito una copia digital de los contratos signados en la compra de productos y servicios que contribuyeron en la elaboración e instalación de las referidas ofrendas.***
>
> ***4.- Solicito copia del comprobante o de las facturas pagadas a los proveedores y prestadores de servicios que contribuyeron en la elaboración e instalación de las referidas ofrendas***
>
> ***5.- Solicito copia digital del curriculum empresarial de los proveedores y prestadores de servicios que contribuyeron en la elaboración e instalación de las referidas ofrendas***
>
> ***6.- Solicito una fotografía digital a color de cada una de las ofrendas." (Sic)***

II. En dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta, a la solicitud con folio 210439421000040 de manera siguiente:

> ***"Visto el contenido del oficio de la Unidad responsable de la información recibido en esta Unidad de Transparencia, por medio del cual el Sujeto Obligado da respuesta***

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

la Solicitud de Acceso a la Información Pública radicada con el número de folio 210439421000040, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 12 de la Consitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 1, 2 fracción V, 12 fracción VI, 150, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adjunta Oficio de Respuesta y Acuerdo Resolutivo." *(Sic)*

III. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el entonces solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico, a través del Sistema de Gestión de Medios de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

> ***"El martes 16 de noviembre revisé en la Plataforma Nacional de Transparencia que ya habían respondido a mi solicitud, pero al verificar en la misma plataforma no adjuntaron la respuesta, tampoco la enviaron a mi correo electrónico, por lo que solicito me la hagan llegar por favor."***

IV. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-0610/2021,** ordenando turnar el medio de impugnación a la ponencia de la entonces Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó admitir el medio de impugnación planteado y se ordenó la notificación el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para efecto que el sujeto obligado rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del

recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, asimismo, se le tuvo por señalado correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitiendo el informe con justificación, acreditando su personalidad y con tal carácter rindió su informe con justificación respecto del acto recurrido, ofreciendo pruebas, así mismo hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia que con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, notificó mediante correo electrónico al recurrente, un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dejando satisfecha la misma, anexando las constancias que acreditan su dicho, solicitando el sobreseimiento de presente recurso de revisión, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga.

VII. Por auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto que antecede, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Por proveído de fecha seis de enero de dos mil veintidós, se comunicó a este Organismo Garante la designación y nombramiento como Comisionada del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a Claudette Hanan Zehenny, quien recibió los expedientes que se encontraban en trámite en la Ponencia dos, a cargo de la entonces comisionada Laura Marcela Carcaño Ruiz, quien continuará con la substanciación del presente expediente.

IX. El dieciocho de enero de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguna causal de sobreseimiento, de conformidad con el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."***

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

> ***"Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...***

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o..."

Ahora bien, el recurrente solicitó saber el monto total que gastó el Ayuntamiento para la elaboración e instalación de las ofrendas del Día de Muertos, los gastos que hizo el Ayuntamiento para la elaboración e instalación de cada una de las ofrendas, solicito una copia digital de los contratos signados en la compra de productos y servicios que contribuyeron en la elaboración e instalación de las referidas ofrendas, copia del comprobante o de las facturas pagadas a los proveedores y prestadores de servicios que contribuyeron en la elaboración e instalación de las referidas ofrendas, copia digital del currículum empresarial de los proveedores y prestadores de servicios que contribuyeron en la elaboración e instalación de las referidas ofrendas, y una fotografía digital a color de cada una de las ofrendas.

A lo que el sujeto obligado le respondió que enviaba la respuesta adjuntando el oficio de la misma y el acuerdo resolutivo; sin embargo, al no haber adjuntado dichos archivos, el recurrente presentó un recurso de revisión cuya causal de procedencia fue la entrega de información incompleta.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe con justificación hizo del conocimiento de este Instituto, que posterior a haber recibido el recurso de revisión de mérito, realizó un alcance de respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, al referir que con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, envió al recurrente, a través del correo electrónico que señaló para tal fin, la información solicitada, adjuntando al correo electrónico, un archivo adjunto en formato pdf con el nombre "respuesta Expe-272.pdf (856k)", como se advierte de la siguiente impresión de pantalla:

Gmail ..... Transparencia San Pedro Cholula <transparenciaspcholula@gmail.com>

Ampliación respuesta de Recurso de Revisión RR-061/2021
1 mensaje

Transparencia San Pedro Cholula <transparenciaspcholula@gmail.com> 30 de noviembre de 2021, 12:27

En atención a su Recurso de Revisión RR-0610/2021 y derivado de la disposición del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula de abonar a la Transparencia y respetar, promover e incentivar el Derecho del Acceso a la Información de los Ciudadanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito remitir a Usted un anexo que contiene Ampliación de respuesta relativa a su solicitud con el número de Expediente 272/UTCH/2021, con número de folio 210439421000040, proporcionados por la Unidad de responsable de la Información.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Gobierno de San Pedro Cholula

Portal Guerrero No. 3
Colonia Centro, C.P. 72760
Teléfono 222 777 2911

Respuesta Exp-272.pdf
856K

ınce de respuesta que consistió en las siguientes copia certificadas:

- ⇒ La respuesta a la solicitud de información, de fecha nueve de noviembre de mil veintiuno, suscrito por el encargado de la Dirección de Cultura del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
- ⇒ Seis imágenes de ofrendas.
- ⇒ Oficio UTCH/631/2021, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el encargado de la Unidad de Transparencia.

ıdo el contenido del primero de los mencionados, el siguiente:

"En respuesta del Ciudadano Eliminado 2 *que a la letra dice:*

1. ¿Cuál es el monto total que gastó el Ayuntamiento para la elaboración e instalación de las ofrendas del día de muertos?

El ayuntamiento de San Pedro Cholula, no género ningún gasto en la elaboración e instalación de las ofrendas de día de muertos.

ELIMINADO 2: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

2. Solicito que desglosen los gastos que hizo el Ayuntamiento para la elaboración e instalación de cada una de las ofrendas.

No se puede desglosar los gastos, dado que el ayuntamiento de San Pedro Cholula no tuvo gastos.

3. Solicito una copia digital de los contratos signados en la compra de productos y servicios que contribuyeron en la elaboración de las referidas ofrendas.

No existen copias de contratos, dado que las ofendas fueron donadas por cada junta auxiliar, las cuales las hicieron los pobladores, así como los trabajadores del área de cultura de San Pedro Cholula, por lo cual actúan como particulares y lo hicieron de forma general a su junta.

4. Solicito copia del comprobante o de las facturas pagadas a los proveedores y prestadores de servicios que contribuyeron en la elaboración e Instalación de las referidas ofrendas.

No existen facturas, dacio que el ayuntamiento de San Pedro Cholula no tuvo gastos en la instalación y elaboración de ofrendas.

5. Solicito copia digital del curriculum empresarial de los proveedores y prestadores de servicios que contribuyeron en la elaboración e instalación de las referidas ofrendas.

No existe curriculum, dado que la ofrenda se realizó por medio de donaciones de sus pobladores de las juntas auxiliares y donadores de San Pedro Cholula, puesto que buscamos la participación ciudadana en cada uno ele los eventos. Además, que se realizó con el apoyo de mi equipo ele la Dirección ele Cultura, lo cual implicó que no generamos gastos para el ayuntamiento ele San Pedro Cholula;

Ya que siendo particulares y actuando como tales no podemos dar información de cada donador, ya que muchos de ellos lo hicieron de forma anónima o pidieron respetar la protección de sus datos personales.

6. Solicito una fotografía digital a color de cada una de las ofrendas.

Anexo archivo de fotografías."

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

> ***Artículo 3.*** *"Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."*
>
> ***Artículo 7.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:...*
> *XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...*
> *XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."*
>
> ***Artículo 145.*** *"Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*
> *I. Máxima publicidad;*
> *II. Simplicidad y rapidez..."*
>
> ***Artículo 152.*** *"El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."*
>
> ***Artículo 156.-*** *"Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*
> *I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;*
> *II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*
> *III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
> *IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o*
> *V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.*

Ahora bien, el sujeto obligado remitió copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico que envió al recurrente como alcance de respuesta a la solicitud de información con número de folio 210439421000040, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que ha quedado ilustrado en párrafos anteriores; también, copia certificada de la contestación a los puntos solicitados por

el ahora recurrente así como las imágenes fotográficas, como se muestra a continuación:

En respuesta a su solicitud le informo que no se generó gastos y contratos para la elaboración e instalación de ofrendas debido a que fue por donación de las Juntas Auxiliares del Municipio de San Pedro Cholula y también de los trabajadores de este.
En respuesta del Ciudadano [redacted] que a la letra dice:

1. ¿Cuál es el monto total que gastó el Ayuntamiento para la elaboración e instalación de las ofrendas del día de muertos?
   El ayuntamiento de San Pedro Cholula, no genero ningún gasto en la elaboración instalación de las ofrendas de día de muertos.

2. Solicito que desglosen los gastos que hizo el Ayuntamiento para la elaboración e instalación de cada una de las ofrendas.
   No se puede desglosar los gastos, dado que el ayuntamiento de San Pedro Cholula no tuvo gastos.

3. Solicito una copia digital de los contratos signados en la compra de productos y servicios que contribuyeron en la elaboración de las referidas ofrendas.
   No existen copias de contratos, dado que las ofendas fueron donadas por cada junta auxiliar, las cuales las hicieron los pobladores, así como los trabajadores del área de cultura de San Pedro Cholula; por lo cual actúan como particulares y lo hicieron de forma general a su junta.

4. Solicito copia del comprobante o de las facturas pagadas a los proveedores y prestadores de servicios que contribuyeron en la elaboración e instalación de las referidas ofrendas.

GOBIERNO DE SAN PEDRO CHOLULA 2021-2024

   No existen facturas, dado que el ayuntamiento de San Pedro Cholula no tuvo gastos en la instalación y elaboración de ofrendas.

5. Solicito copia digital del currículum empresarial de los proveedores y prestadores de servicios que contribuyeron en la elaboración e instalación de las referidas ofrendas.
   No existe curriculum, dado que la ofrenda se realizó por medio de donaciones de sus pobladores de las juntas auxiliares y donadores de San Pedro Cholula, puesto que buscamos la participación ciudadana en cada uno de los eventos. Además, que se realizó con el apoyo de mi equipo de la Dirección de Cultura, lo cual implicó que no generamos gastos para el ayuntamiento de San Pedro Cholula;
   Ya que siendo particulares y actuando como tales no podemos dar información de cada donador, ya que muchos de ellos lo hicieron de forma anónima o pidieron respetar la protección de sus datos personales.

6. Solicito una fotografía digital a color de cada una de las ofrendas.
   Anexo archivo de fotografías.

Por lo anteriormente expuesto considero procedente dar el acceso a la información al Ciudadano Paulo Yolatl, ya que es su Derecho Constitucional y lo ha solicitado en forma establecida, pero respondiendo en sentido negativo; puesto que no existen gastos por parte del Ayuntamiento.

Sin más que informar quedo a su servicio, esperando trabajar conjuntamente para una excelente atención a la ciudadanía.

ELIMINADO 3: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

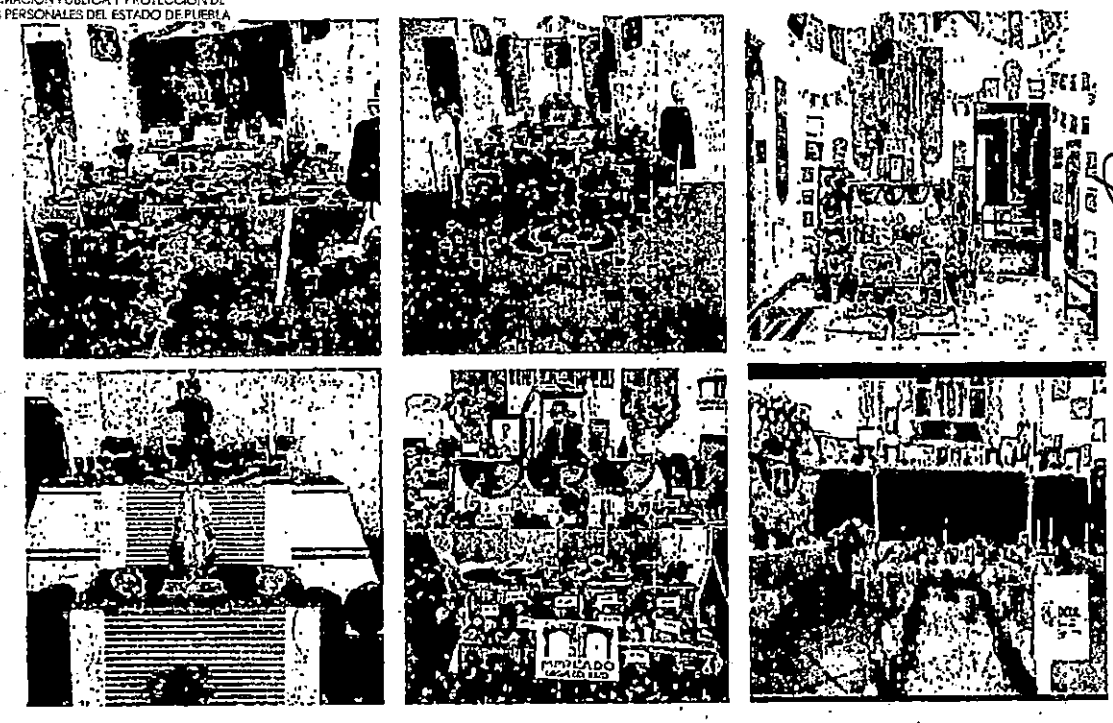

Asimismo, del contenido del correo ante citado así como de las constancias anexas al mismo, se advierte que el sujeto obligado en alcance a su respuesta envió al hoy quejoso la contestación a todos los puntos señalados en la solicitada de acceso a la información.

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha completado en vía de alcance su respuesta y que ésta guarda relación con la información solicitada por el quejoso, pues del análisis en conjunto al material probatorio aportado se puede concluir que se ha otorgado la información solicitada.

Se afirma lo anterior en virtud de que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, remitió a este Órgano Garante las constancias certificadas ya descritas, en concreto la impresión del correo electrónico, de fechas treinta de noviembre de dos mil veintiuno, enviado al ahora recurrente en alcance de respuesta, con los archivos adjuntos, mismos que contienen la información solicitada, mediante los cuales, otorgó lo requerido por el recurrente. Máxime que al darle vista al mismo

para que manifestara lo que a su derecho o interés conviniera respecto del alcance de respuesta, el quejoso no realizó manifestación alguna.

Al respecto, para ilustración, se invoca la Tesis Aislada IV.2o.A.118 A, de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, página 1725, con el rubro y texto siguiente:

> ***"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido."***

En ese tenor, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido, al haberle enviado la información solicitada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a la totalidad de su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio elegido para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, CLAUDETTE HANAN ZEHENNY y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diecinueve de enero de dos mil veintidós, asistidos por Hector Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.

CLAUDETTE HANAN ZEHENNY
COMISIONADA.

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA.

HECTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

*La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0610/2021**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el diecinueve de enero de dos mil veintidós.*